

H/NT1/H

c d

H/NT1/H

c d

RL

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

CURSO INTERDISCIPLINARIO EN DERECHOS HUMANOS

(10. : 1983 sep. 12 - oct. 10. : San José')

DERECHOS HUMANOS Y ETICA POLITICA

Reflexiones al final del Curso
Interdisciplinario en Derechos
Humanos.

José Guillermo Galván Bonilla.-

SAN JOSE, COSTA RICA.

12 de Septiembre al 1º de Octubre de 1983.

MFN 14223

LEDO-11571

MFN 14223

En el ámbito nacional y refiriéndome particularmente a la América -- Latina, la mayoría de las constituciones vigentes, incluyen capítulos o artículos mediante los cuales se plantean las garantías fundamentales que reconoce a todos sus habitantes la ordenación jurídica que supone regir -- en sus correspondientes países.

Pero que estas garantías estén contenidas en las constituciones poli -- ticas no significa que los derechos humanos se respeten efectivamente; a pesar que se diga que éstos tienen vigencia. Y sin embargo, la mayoría -- de Estados se las ingenian para aparecer con imagen de repetuosas de los derechos humanos, o que se trata de una situación de emergencia de carác -- ter temporal, u obviarán todo cuestionamiento de parte de la comunidad -- internacional argumentando que es una ingerencia en los asuntos internos.

El esfuerzo hecho por la comunidad internacional en la regulación -- normativa de los derechos humanos, de crear un sistema de protección y -- promoción de los mismos ha sido grande. Hemos visto que este sistema se desarrolla con perspectivas a partir de la Carta de las Naciones Unidas; -- reposando, hoy en día, la protección internacional a estos derechos, en -- dos grandes pilares: el Sistema Universal de las Naciones Unidas y los -- Sistemas Regionales.

En el marco del Sistema de Protección Universal nos encontramos do -- cumentos fundamentales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) y los pactos internacionales complementarios de Derechos Hu -- manos (1966): uno de Derechos Civiles y Políticos; y otro de Derechos -- Económicos, Sociales y Culturales. Otro paso importante se dio con la -- Proclamación de Teherán de Derechos Humanos (1968) que llegó a definir la Universalidad como principio universal obligatorio de los Derechos Huma -- nos.

En el marco regional, igualmente, tenemos la Declaración Americana --

de Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Convención Americana de Derechos Humanos (1969).

Valga apuntar que existe también el Derecho Internacional Humanitario, siendo las cuatro Convenciones de Ginebra (1949) y los dos Protocolos Adicionales a los convenios (1977), documentos básicos.

El sistema de protección parte, en general, de que hay diferentes concepciones de Derechos Humanos, pero que existe un ideal común de los pueblos. Y si bien antes existía la idea que la Declaración no establecía derechos que podrían ser exigidos, que sólo había un valor moral proveniente de ese ideal común, esto ha ido evolucionando y se considera que, hoy, el peso que surge de la aceptación internacional le da una validez incuestionable. En este sentido se considera que fue pasando de un valor moral a un valor jurídico. La conferencia de Teherán refuerza precisamente este punto.

Pero a pesar de todo, constantemente se dan casos en los que se hace notoria la falta de mecanismos que permitan corregir y superar la falta a estas normas. Partimos aquí de que estamos frente a una realidad concreta muy compleja y, volviendo al caso latinoamericano para centrar más el planteamiento, vemos que estos Estados, en su mayoría, juegan con otras reglas y, por lo tanto, soslayan la sanción moral de la opinión pública de la comunidad internacional a la que pertenecen, o al menos tratan de hacerlo y en ocasiones con relativo éxito.

El problema por lo tanto, en el marco internacional y nacional, en la mayoría de situaciones no es un problema exclusivamente de los alcances de la regulación normativa, sino algo más complejo, es un problema integral -- propio de una "realidad total", como bien señalaba el profesor Héctor Gross Espiell. O sea que los Derechos Humanos no son una cuestión exclusivamente jurídica, aunque por esto no vamos a replicar que no es en parte un problema de Derecho y menos aún a negar la existencia del Derecho Internacional

actual. Asumimos que el Derecho es un elemento de la realidad.

Y, por lo mismo, tampoco podemos decir que los Derechos Humanos son exclusivamente una cuestión particular económica, cultural, sociológica o política; está clara la dimensión global del asunto. Por otro lado, ante esa no vigencia efectiva de los Derechos Humanos, el quehacer de la denuncia de sus violaciones -reacción que considero de gran valor humano en todo sentido- está atacando solamente la parte de los efectos negativos de un sistema que los transgrede.

Aunque también debemos reconocer que es una acción que, contribuye a anunciar los valores positivos que contienen los derechos humanos al denunciar una práctica contraria al deber de respetarlos, lo cual en alguna medida es aprehendido o incidirá en la comunidad que soporta tal sistema, prescindiendo del signo ideológico que tuviera éste último. Claro está que estos valores también debemos anunciarlos permanentemente y no sólo cuando se denuncian sus transgresiones, o cuando investigamos científicamente; o sea que además, es necesario integrarlos -retomando el planteamiento del profesor Hernán Montealegre- "como valores imprescindibles del proceso general de educación de nuestras sociedades latinoamericanas", cosa que no será fácil.

Todo esto es necesario para ir caminando hacia soluciones, las que necesariamente deben plasmarse en transformaciones y que, precisamente, por lo global e integral de la cuestión que nos ocupa y preocupa, deberán ser transformaciones globales e integrales, en donde esté presente ante todo la dignidad de la persona humana; y por esto también habrá que luchar, para lo cual será necesaria una conciencia crítica y constructiva.

En la línea de las transformaciones justas, que hemos visto son necesarias de hacer para poder ejercer los Derechos humanos, nos encontramos con el problema del poder, del ejercicio del poder político y esto nos lleva también a un problema de ética política.

Valga aquí señalar que, en el punto del acceso al poder político, detentarlo y ejercerlo o participar incidiendo en las decisiones que éste tome, que afectarán a todas las personas circunscritas en su marco de acción, es necesario considerar el crucial aspecto de los medios a utilizar. Medios que no deben ignorar los Derechos Humanos. Pero esto tampoco debe ser una posición que lleve a la inactividad o que lleve a bloquear el avance de alternativas viables, sino que debe inspirar una acción en la búsqueda de soluciones, con iniciativa y creatividad acordes con la situación -- que se vive en un momento y espacio determinados.

Es a partir --al menos en gran parte-- del poder político que se podrá estructurar un determinado modo de desarrollo de un sistema; crear los marcos y sentar las bases de un orden social específico; determinar el conjunto de relaciones con la región y la comunidad internacional; etc.

Será por lo tanto, el ejercicio --ético-- adecuado, de ese poder político lo que permitirá estructurar un marco societal que garantice la dignidad del hombre, la realización de la persona humana; que permitirá, también sumar beneficios o establecer una correspondencia y complementariedad de -- los sistemas de protección de Derechos Humanos nacional-regional con el universal; velar por la libre determinación; velar por la Paz; etc.

De ahí que exista el deber de actuar sobre la realidad, en nuestro caso, más directa y concretamente sobre la realidad latinoamericana. ¿Y cuál es la situación en la mayoría de nuestros países? Pues lamentablemente, hoy día, resalta el marco carente de justicia que rige nuestras sociedades; donde -- predomina el desprecio por la persona humana.

Sin verlo como un clisé, en la realidad social de los pueblos latinoamericanos, resalta un elemento tremendamente real, que son los regímenes oligárquicos, dictatoriales y militares con todo lo antedemocráticos y represivos que resultan y que nuestra historia , hoy como en el pasado, se encarga

de mostrarnos con crudeza.

Es la ideología de la Seguridad Nacional, como apunta Manuel Garretón, la que "convierte la restricción de las garantías individuales en un elemento permanente del sistema político". Y no sólo eso, sino que además, - el régimen de Seguridad Nacional ubica la temática de los Derechos Humanos como instrumento de la subversión internacional para desestabilizar el Estado. Sobre esta realidad hay que actuar y esto, precisamente, se convierte en un deber ineludible. No debemos -retomando lo dicho por el profesor Montealegre- dejar "la iniciativa del proceso social justamente a quienes violan estos derechos (humanos) o que mantienen estructuras que impiden ejercerlos con justicia".

El hombre -animal de realidades, siguiendo el pensamiento de Zubiri y - Ellacuría- tiene que abrirse a la realidad, a optar en un mundo de posibilidades; tiene que enfrentarse consigo mismo y con las cosas-realidad, y esto lo constituye formalmente en realidad moral. Esta forzada apertura a la realidad es principio de posibilidad de la ética y fundamento de determinación ética. Esta apertura ética a la realidad, basa su estructura en que el hombre se ve forzado a "hacerse cargo de la realidad", lo cual no es un mero estar informado de lo que está sucediendo, sino enfrentarse a la realidad para encontrar la respuesta adecuada; "cargar con la realidad", o sea que no cabe una actitud meramente contemplativa e interpretativa, el hombre tiene que realizar y realizarse; "encargarse de la realidad", éticamente, es el esencial carácter práxico del hombre y de la vida humana. El hombre debe encargarse de aquel ámbito de realización que el mundo de lo real abre. La praxis responsable debe dirigirse a una realización orientadora. La realidad no va a ser lo que debe ser respecto del hombre, si el animal de realidades no se encarga positivamente de ella.

Así, nuestra realidad exige abordar el problema del poder, atacar el pro

blema del Estado Autoritario y la Seguridad Nacional, la desigualdad de las relaciones internacionales, la desigualdad de las relaciones internacionales, etc., más lo que todo esto implica al interior de nuestras sociedades en cuanto a Derechos Humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Se tiene que llegar a proponer alternativas históricas viables para superar esta situación y desarrollar una praxis responsable que las lleve a cabo, que las cristalice. Si sabiendo lo que se debe hacer, no se trata de hacer o se deja de hacer, no se estará siendo ético; y si tratando de hacer lo que se sabe hay que hacer, ésto no se logra, no se estará siendo políticamente efectivo.

Siempre en orden a considerar aspectos que contribuyan a buscar la configuración de un marco social donde los Derechos Humanos sean respetados, quiero referirme brevemente a tres problemas: la Paz, la libre determinación de los Pueblos y la libertad de información.

-El ejercicio justo de ese poder político que antes hablaba, debe darse en un marco de paz; estando la idea de paz integrada a la idea de derechos humanos. Para el Derecho Internacional actual su objetivo fundamental es la paz; concepto que no hay que entender en forma reducida como sería la ausencia de belicismo, sino con contenido propio de presencia de justicia.

El derecho a la paz o a vivir en paz, es integrante de una nueva categoría de derechos, que se ha dado en llamarlos derechos de la tercera generación, como serían el derecho al desarrollo, la libre determinación de los Pueblos pueblos, el patrimonio común de la humanidad, etc.

No considerado en la Declaración ni en los pactos de Derechos Hu-

manos de las Naciones Unidas, este derecho se ha ido configurando, llegando a considerársele como un "derecho síntesis", cuya titularidad recaería en la humanidad, los Estados, los Pueblos y los individuos. Este derecho individual y colectivo deberá avanzar en su configuración y universalidad y presentará entonces proyecciones probablemente no imaginables; y será de gran repercusión en el quehacer político.

Es por un lado derecho individual en el sentido que la persona puede exigir de la comunidad en que vive una política de paz: pero además, es colectivo, de los Estados, la humanidad, los pueblos, en su conjunto.

Y como señala el profesor Gross Espiell, este "derecho síntesis" engloba a muchos otros derechos y, la efectiva realización del derecho a la paz "supone la posibilidad real de ejercicio de todos los derechos humanos, ya que la guerra apareja la violación esencial de estos derechos y la Paz, por el contrario, es la condición necesaria para su realización". Y señala además, la integración - con el concepto de justicia que debe tener esa paz.

-El derecho de libre determinación es un derecho de los pueblos, colectivo; pero individual también, ya que el hombre que vive en un pueblo dominado por una intervención extranjera, individualmente considerado, tiene derecho a liberarse. Es un derecho humano.

Pero además de las consideraciones sobre su carácter individual y colectivo, tiene estrecha relación con los derechos humanos por ser "condición necesaria aunque no suficiente" para que existan los derechos humanos; o sea que -partiendo del planteamiento del profesor Gross Espiell- es presupuesto y condición ineludible para la -

posibilidad de existencia de todos los derechos humanos, aunque deben haber también otras condiciones.

Hay que señalar que se trata de un derecho de los pueblos y no de los Estados y, esto supone admitir que el Pueblo aunque no constituido en Estado -por un problema de dominación colonial, por ejemplo- en cuanto pueblo tiene el derecho a la libre determinación. Y si se constituye en Estado, se mantiene su derecho a la independencia, a la libertad, a la soberanía; el derecho a determinar su status político económico y social.

Y algo importante de observar para la praxis responsable del hombre en esa apertura ética a la realidad, resulta de que no sólo se habla de la libre determinación con respecto del exterior, sino también hay un necesario componente interno en virtud del cual el pueblo puede expresarse libremente para determinar su libertad. O sea que no sólo es válido en el caso de romper con el lazo colonial, ya que podría caerse o estarse en una situación de dominación interna, similar a la anterior.

Finalmente, también hay que recordar que no puede aceptarse la consideración de que sólo son potencias coloniales las que existían en el pasado; es un fenómeno permanente y constante.

- En cuanto al problema de la libertad de información, punto de consideración necesario en el ejercicio del poder político y en la ética de esta práctica, es algo que sólo quiero plantear como inquietud a resolver.

- La libertad de información, como dice Eduardo Novoa Monrreal, es libertad de opinión y expresión, por lo tanto que deviene de la libertad de pensamiento.

Un pueblo tiene el derecho de conocer los hechos de manera objetiva y veraz y formarse una opinión. En este sentido los medios de comunicación social deben estar al servicio del pueblo y los intereses públicos o privados no deben impedir la existencia de información, ni privar a su libre acceso.

Pero en esto del derecho a saber y buscar la verdad; de buscar recibir y difundir informaciones, también hay un problema del uso adecuado de las fuentes los medios y la información y la relación de éste con el "derecho síntesis", con la libre determinación, con la vigencia de los derechos humanos; y es de ahí de donde se derivarán los marcos en los que habrá que moverse en este campo.

Con esto terminaría estas primeras reflexiones, que me parecen de necesario estudio y profundización, para buscar alternativas históricas viables que permitan una adecuada interrelación entre los derechos humanos y un orden social que los haga posibles.